

Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Guadalajara
Presente



son un
anexo en
copia simple

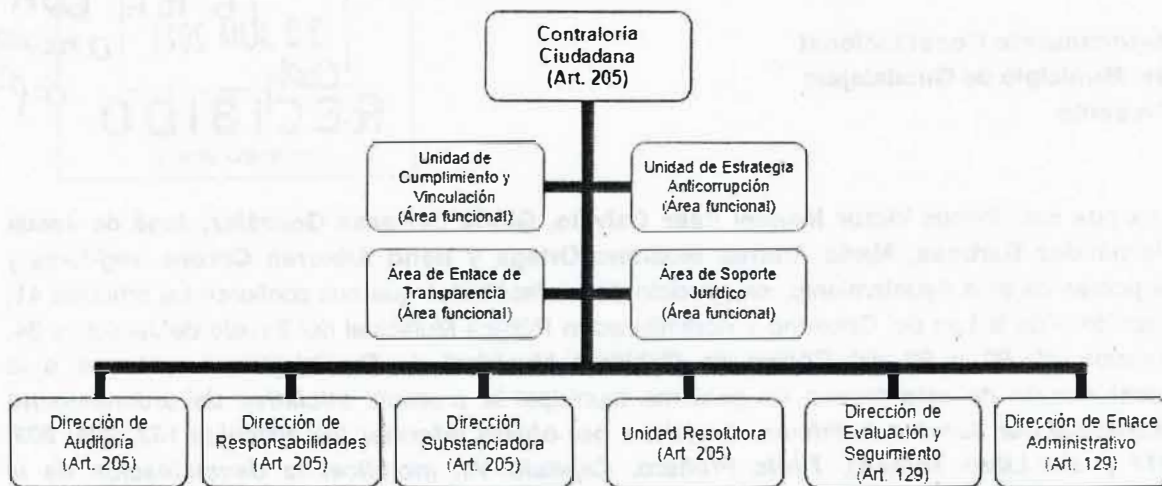
Los que suscribimos **Víctor Manuel Páez Calvillo, Gloria Carranza González, José de Jesús Hernández Barbosa, María Andrea Medrano Ortega y Beno Albarrán Corona**, regidores y regidoras de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41, fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 34, fracción IV; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento municipal con turno a comisión, que tiene por objeto reformar los artículos 153, 205; 208, 217 y del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII, modificar la denominación de la Sección Tercera y derogar la Sección Cuarta, todos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a fin de que las atribuciones de la autoridad substanciadora y resolutora de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara recaigan en una misma Dirección; se designen como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a los abogados del Órgano Interno de Control Municipal que su titular determine; y se incorpore como obligatorio para quienes ingresen a la administración pública municipal, el que reciban un curso de inducción con temas de transparencia, responsabilidades e integridad en el servicio público;** lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA.

- I. **Que las atribuciones de la autoridad substanciadora y resolutora de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara recaigan en una misma Dirección.**

La estructura del Órgano Interno de Control Municipal se encuentra armonizada en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, según se anota en el Manual de Organización de la Contraloría Ciudadana, de la siguiente manera:



Recuperado del Manual de Organización de la Contraloría Ciudadana, página 11:
[https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/Gaceta Tomol I Ejemplar 15 Agosto 13-2020.pdf](https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/Gaceta%20Tomol%20I%20Ejemplar%2015%20Agosto%2013-2020.pdf)

Para acatar la disposición de que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, en el Código de Gobierno vigente se dotó a la Dirección de Responsabilidades de la atribución de fungir como autoridad investigadora¹ y se instauró una Dirección Substanciadora², optándose, en aquel entonces, por separar de esta última al área responsable de dictar las resoluciones por faltas catalogadas como no graves, denominándola Unidad Resolutora³.

Es importante resaltar que **la separación de la autoridad resolutora a que se alude en el párrafo anterior, no deviene de una obligación legal**, sino de una decisión que este ente colegiado adoptó en el abrogado Reglamento de la Administración Pública Municipal de

¹ Artículo 207. La Dirección de Responsabilidades tiene las siguientes atribuciones:

Fracción I a la XII ...

XIII. Fungir como autoridad Investigadora.

² Artículo 208. La Dirección Substanciadora tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir el Informe de presunta responsabilidad administrativa, por parte de la Autoridad Investigadora, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y desahogarlo en los términos previstos en la normatividad aplicable;

II. Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane omisiones en el Informe de presunta responsabilidad administrativa, en los términos previstos en la normatividad aplicable;

III. Remitir las actuaciones a la Unidad Resolutora una vez transcurrido el periodo de alegatos; y

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa.

³ Artículo 209. La Unidad Resolutora, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Recibir las actuaciones de la Dirección Sustanciadora y continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa, previstos en la normatividad aplicable;

II. Declarar de oficio cerrada la instrucción, dictar la resolución respectiva y citar a las partes para oírlos y notificarlos; y

III. Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa.

Guadalajara, mediante una adición de los artículos 80Bis y 80Ter, publicada en la *Gaceta Municipal* del 06 de marzo de 2018, por estimar, al momento de la decisión, que era lo óptimo para el mejor ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, cuyo texto se insertó de igual manera en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, aprobado el 08 de noviembre de 2019.

Robustece lo anterior el contenido de la *“Recomendación a los poderes públicos, sus dependencias y entidades, a los órganos constitucionales autónomos, a los municipios, y demás entes públicos estatales y municipales de Jalisco, para el Fortalecimiento Institucional de los Órganos internos de Control”*, emitida el 05 de junio de 2018 por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en la que señala que todos los entes públicos deben tener Órganos Internos de Control integrados con una estructura que garantice la separación funcional entre la autoridad investigadora y la autoridad substanciadora, **la cual también podrá ejercer la función de la autoridad resolutora en el procedimiento de responsabilidad administrativa**, y que se puede consultar en la página de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la siguiente liga:

https://sesaj.org/sites/default/files/recomendaciones/2019/fortalecimiento_institucional_oic.pdf

En ese orden de ideas y dado que en la práctica resulta necesario que los procedimientos administrativos de responsabilidad se ventilen con mayor celeridad, es que mediante la presente iniciativa se busca que las atribuciones de la autoridad substanciadora y resolutora recaigan en una misma Dirección, lo que evitará, entre otras cosas, que los expedientes relativos tengan que ser remitidos a un área diversa para la continuación de un procedimiento que la ley permite sea atendido por una sola instancia, incluyendo el desahogo de pruebas; lo que además repercutirá en una optimización de la carga laboral que se genera, al tenerse que rendir diversos informes de manera separada, como son los indicadores de desempeño y los demás que los entes públicos están obligados a presentar.

Por tanto, para posibilitar desde el orden normativo que las atribuciones de la autoridad substanciadora y resolutora recaigan en una misma Dirección, resulta oportuno y necesario reformar el último párrafo del artículo 205; derogar la fracción III y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 208; y del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII, derogar la Sección Cuarta, todos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de la siguiente forma:

Texto actual:	Texto reformado:
<p style="text-align: center;">Código de Gobierno Municipal de Guadalajara</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Contraloría Ciudadana</p> <p>Artículo 205. ...</p> <p>...</p> <p>De la I. a la XVIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Código de Gobierno Municipal de Guadalajara</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Contraloría Ciudadana</p> <p>Artículo 205. ...</p> <p>...</p> <p>De la I. a la XVIII. ...</p>

<p>Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría, Responsabilidades, Substanciadora y Resolutora.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Dirección Substanciadora</p> <p>Artículo 208. La Dirección Substanciadora tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I. a la II. ...</p> <p>III. Remitir las actuaciones a la Unidad Resolutora una vez transcurrido el periodo de alegatos; y</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta Unidad Resolutora</p> <p>Artículo 209. La Unidad Resolutora, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa</p>	<p>Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría; Responsabilidades; y Substanciación y Resolución.</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera Dirección de Substanciación y Resolución</p> <p>Artículo 208. La Dirección de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I. a la II. ...</p> <p>III. Derogado.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Declarar de oficio cerrada la instrucción, dictar la resolución respectiva y citar a las partes para oírla y notificarla;</p> <p>VI. Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa; y</p> <p>VII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de otras autoridades, para realizar las notificaciones que resulten necesarias.</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta Unidad Resolutora Derogada</p>
--	--

tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las actuaciones de la Dirección Sustanciadora y continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa, previstos en la normatividad aplicable;
- II. Declarar de oficio cerrada la instrucción, dictar la resolución respectiva y citar a las partes para oírla y notificarla; y
- III. Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa.

II. Se designen como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a los abogados del Órgano Interno de Control Municipal que su titular determine.

Entre las facultades que las normas les atribuyen a los Órganos Internos de Control, está la de presentar denuncias ante la instancia investigadora estatal especializada en combate a la corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito, facultad que ha venido ejerciendo la Contraloría Ciudadana sin que de primera mano pueda conocer el desarrollo en el avance de las denuncias que presenta, ni de coadyuvar oficialmente con la Sindicatura, para lograr la consignación y castigo a las personas servidoras públicos que resulten responsables.

Es por eso que presentamos la propuesta de adicionar una fracción XX al artículo 153 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para que el personal adscrito a la Contraloría Ciudadana que sea designado por la o el titular, auxilien a la Dirección General Jurídica en la atribución que tiene de dar trámite a los asuntos jurídicos municipales, de la siguiente manera:

Texto actual:	Texto reformado:
Sección Primera Dirección General Jurídica	Sección Primera Dirección General Jurídica
Artículo 153. ...	Artículo 153. ...

<p>...</p> <p>De la I. a la XIX. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>De la I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Designar como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a las y los abogados del Órgano Interno de Control que su titular determine.</p> <p>...</p>
---	---

Esta propuesta no genera repercusión presupuestal o laboral, pues sería personal adscrito a la propia Contraloría Ciudadana quien atendería los asuntos que resulte necesario, con las mismas condiciones laborales de las que gozan, por lo que su alcance se ciñe a cuestiones de carácter meramente jurídico que abonan al control y combate de la corrupción.

III. Se incorpore como obligatorio para quienes ingresen a la administración pública municipal, el que reciban curso de inducción con temas de transparencia, responsabilidades e integridad en el servicio público.

Para lograr servidoras y servidores públicos profesionales e íntegros, comprometidos con los intereses de la ciudadanía, que incidan como agentes activos en la erradicación de irregularidades en la prestación de los servicios públicos, es indispensable que todos quienes laboramos en el servicio público conozcamos con precisión cuales son las actividades que estamos obligados a realizar, así como aquellas conductas, valores y principios éticos que debemos observar en nuestro actuar cotidiano y que están plenamente referidas en el Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara, aprobado por este Ayuntamiento y publicado en la *Gaceta Municipal* del 29 de octubre de 2019; así como forzoso resulta que todas y todos estemos enterados de las sanciones a que nos podemos hacer acreedores al violentar las normas que rigen nuestro actuar.

Para posibilitar lo anterior, es que proponemos que se instaure como requisito para la contratación de que quienes ingresen al servicio público, el que reciban un curso de inducción en el que se aborden al menos los temas relativos al ámbito institucional, transparencia, responsabilidades laborales y administrativas de las y los servidores públicos e integridad en el servicio, en el entendido que quienes ya forman parte de la plantilla de personal deberán tomar los cursos que al efecto determine la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara, tal cual lo señala el artículo 9 de los Lineamientos de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Guadalajara, publicados en la *Gaceta Municipal* el 4 de noviembre de 2019.

Es por tanto, que la reforma que se requiere y se propone realizar al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es la siguiente:

Texto actual:	Texto reformado:
<p style="text-align: center;">Código de Gobierno Municipal de Guadalajara</p> <p style="text-align: center;">Subsección V</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Recursos Humanos</p> <p>Artículo 217. ...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>IV. Seleccionar a las personas que se desempeñarán como servidoras públicas y servidores públicos municipales en colaboración con las dependencias, así como capacitarlos en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>De la V. a la XVII. ...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Código de Gobierno Municipal de Guadalajara</p> <p style="text-align: center;">Subsección V</p> <p style="text-align: center;">Dirección de Recursos Humanos</p> <p>Artículo 217. ...</p> <p>De la I. a la III. ...</p> <p>IV. Seleccionar a las personas que se desempeñarán como servidoras públicas y servidores públicos municipales en colaboración con las dependencias, así como capacitarlos en los términos de la normatividad aplicable; debiendo recibir un curso de inducción como requisito para su contratación, en el que se aborden al menos los temas relativos al ámbito institucional, transparencia, responsabilidades de los servidores públicos e integridad en el servicio público.</p> <p>De la V. a la XVII. ...</p> <p>...</p>

MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR

Es el combate a la corrupción la materia que sustancialmente se pretende regular a través de la presente iniciativa de ordenamiento, lo anterior a partir del planteamiento que se formula en la adecuación de la estructura orgánica de la Contraloría Ciudadana que, en tanto órgano interno de control municipal, debe disponer de las mejores condiciones que contribuyan en la atención y seguimiento de los procedimientos administrativos de responsabilidad y de aquellos que resultan competencia de la instancia investigadora estatal especializada en combate a la corrupción, cuando se actualizan hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES

La presente iniciativa no genera repercusión presupuestal o laboral, pues el personal adscrito a la Unidad Resolutora pasaría a la Dirección Substanciadora y Resolutora, con las mismas condiciones laborales de las que gocen, por lo que su alcance se ciñe a cuestiones de carácter meramente jurídico; y al referirse a la modificación de instancias **que integran la administración pública. Se anexa la ficha técnica emitida por el Contralor Ciudadano Enrique Aldana López, en la que emitió la opinión técnico administrativa en el mismo sentido en que se presenta esta iniciativa.** Socialmente, la repercusión es favorable considerando la importancia que reviste fortalecer los esquemas de actuación en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción en el Municipio. La propuesta contenida en esta iniciativa impacta positivamente en la percepción social, dado que abona a las buenas prácticas gubernamentales, la transparencia y la rendición de cuentas, ejes torales que orientan la actuación del gobierno municipal.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, último párrafo, prevé que los entes públicos municipales contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como **presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la Constitución.**

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere en su artículo 3, fracciones X y XXI, que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos; señalando, en su artículo 10, que son competentes para:

- I. *Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- II. *Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*
- III. **Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o, en su caso, ante sus homólogos en el ámbito local.**

Así también, se pronuncia respecto de la estructura que deben tener los órganos internos de control, de la siguiente manera:

Artículo 115. *La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.* Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.*

*Énfasis añadido.

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte la Constitución Política Local, en la fracción IV del artículo 106, estipula que los entes públicos municipales tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, **dotándoles de facultades para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.**

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 67 quinquies y 67 sexies, refieren las atribuciones y estructura orgánica mínima que deben tener los órganos internos de control municipales, de la siguiente manera:

Artículo 67 quinquies.

1. Los órganos internos de control tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;

V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;

VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;*

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;

VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;

IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda; y

XIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

*Énfasis añadido.

Artículo 67 sexies.

El Órgano Interno de Control, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. La persona titular del Órgano Interno de Control;

II. La Secretaría Técnica;

III. Área de Auditoría;

IV. Área de Investigación;

V. Área de Responsabilidades; y

VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Así también, la existencia de los Órganos Internos de Control se encuentra prevista en los artículos 50, 51 y 52, 53, 53bis y 53ter de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, refiriendo que los municipios y entidades de la administración pública paramunicipal deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, con las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en coordinación con las dependencias o instituciones que considere pertinentes, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;

V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;

VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlas y mantenerlas actualizadas en el sistema correspondiente;

VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;

IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XIII. Resolver las faltas administrativas, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y

XIV. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

**Énfasis añadido.*

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Atento a lo señalado en las disposiciones normativas mencionadas, este Ayuntamiento especificó en los artículos del 205 al 209 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, la dependencia que en la estructura de la administrativa del gobierno municipal debe fungir como

Órgano Interno de Control Municipal, denominándola como "Contraloría Ciudadana", con las facultades y estructura que se enuncian a continuación:

Artículo 205. La Contraloría Ciudadana es el órgano interno de control municipal, con autonomía técnica y de gestión, encargado de medir y supervisar que la gestión de la administración pública se realice en estricto apego a derecho, sujetándose a los presupuestos autorizados, con transparencia y rendición de cuentas.

Al frente de la Contraloría, está la Contralora o el Contralor, quien además de las previstas en los artículos 17 fracción XVI segundo párrafo, 24, 40 fracción V, 67 fracción II primer párrafo y 73 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 10, 11 segundo párrafo, 15 al 19, 30, 31, 33 segundo y cuarto párrafos, 34 primer párrafo, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 41, 45, 46 segundo párrafo, 77, 189, 211 fracción IV, 220 y 221 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 57 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 52, 54 y 60 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 8 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 14, 15 segundo párrafo, 16 fracción III, 17, 18 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 31 de la Ley de EntregaRecepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; 37 párrafos segundo y tercero, 38, 90, 107 primer párrafo, 110, 116, 119 primer párrafo, 120, 121 y 123 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 38 fracción II y 44 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Administración pública medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento, tendiente a la mejora continua;*
- II. Revisar y vigilar el ejercicio del presupuesto, de los recursos financieros y patrimoniales de las instancias de la administración pública municipal y de aquellas personas que manejan fondos o valores del Municipio;*
- III. Recibir durante los primeros tres meses de cada año los informes financieros de las entidades municipales, para su cotejo, revisión y en su caso aprobación;*
- IV. Verificar que las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a la normatividad aplicable;*
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías a la Administración pública;*
- VI. Ordenar y practicar auditorías y visitas de inspección a la Administración pública;*
- VII. Vigilar que las funciones y procesos que realizan la Administración pública se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, austeridad, transparencia, eficacia, eficiencia y rendición de cuentas*
- VIII. Asesorar a la Administración pública en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IX. Expedir los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública municipal, en coordinación con las dependencias competentes;*
- X. Requerir a la Administración pública y a las y los particulares la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus facultades;*
- XI. Vigilar que la Administración pública cumpla con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control; así como, con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de financiamiento y de inversión;*

XII. Instrumentar mecanismos para la recepción de denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de las servidoras y servidores públicos y particulares;

XIII. Investigar, calificar, substanciar y resolver los procedimientos por faltas administrativas no graves, así como imponer y ejecutar las sanciones correspondientes; debiendo remitir aquellos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco para su resolución;

XIV. Fungir como órgano interno de control en las entidades municipales que no cuenten con uno propio;

XV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y las constancias de presentación de la fiscal, así como verificar la evolución del patrimonio de las y los declarantes;

XVI. Presentar denuncias ante la instancia investigadora estatal especializada en combate a la corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;*

XVII. Diseñar, proponer, promover y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción; y

XVIII. Establecer los mecanismos internos en coordinación con la administración pública municipal, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituirse como faltas administrativas, teniendo a su encargo el diseño a promoción, ejecución y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría, Responsabilidades, Substanciadora y Resolutora.*

**Énfasis añadido.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción IV, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, ponemos a su consideración la presente iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 153, 205; 208, 217 y **del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII, modificar la denominación de la Sección Tercera y derogar la Sección Cuarta, todos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara;** bajo los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

PRIMERO. Se adiciona una fracción XX al artículo 153; se reforma el último párrafo del artículo 205; del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII se modifica la denominación de la Sección Tercera; se deroga la fracción III y se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 208; del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo VII se deroga la Sección Cuarta; se reforma la fracción IV del artículo 217, todos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 153. ...

De la I. a la XIX. ...

XX. Designar como asesores jurídicos en las carpetas de investigación que se tramiten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y en los juicios penales correspondientes, a las y los abogados del Órgano Interno de Control que su titular determine.

...

Artículo 205. ...

...

De la I. a la XVIII. ...

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Auditoría; Responsabilidades; y **Substanciación y Resolución.**

Sección Tercera Dirección de Substanciación y Resolución

Artículo 208. La Dirección de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

De la I. a la II. ...

III. Derogado.

IV. ...

V. Declarar de oficio cerrada la instrucción, dictar la resolución respectiva y citar a las partes para oírlos y notificarla;

VI. Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa; y

VII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de otras autoridades, para realizar las notificaciones que resulten necesarias.

Sección Cuarta Unidad Resolutora

Derogada

Artículo 217. ...

De la I. a la III. ...

IV. Seleccionar a las personas que se desempeñarán como servidoras públicas y servidores públicos municipales en colaboración con las dependencias, así como capacitarlos en los términos de la normatividad aplicable; **debiendo recibir un curso de inducción como requisito para su contratación, en el que se aborden al menos los temas relativos al ámbito institucional, transparencia, responsabilidades de los servidores públicos e integridad en el servicio público.**

De la V. a la XVII. ...

SEGUNDO. Se otorga el plazo de hasta sesenta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento para la actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes, los instrumentos de planeación que resulten necesarios; así como para realizar las adecuaciones administrativas pertinentes.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados al amparo de las disposiciones que por el presente ordenamiento quedan derogadas deberán resolverse en los términos de las nuevas disposiciones contenidas en este ordenamiento hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicadas remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara Jalisco, a la fecha de su presentación.


Regidor Víctor Manuel Páez Calvillo


Regidora Gloria Carranza González


Regidor José de Jesús Hernández Barbosa


Regidora María Andrea Medrano Ortega


Regidor Beno Albarrán Corona